



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 04 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el termino de traslado de las excepciones de mérito se encuentra fenecido. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2020-00143-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco W S.A.
Demandada: Nasly Julissa Sánchez Ramírez
Auto: 0221

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, se impone dar aplicación al artículo 443-2 del Código General del Proceso, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal el pagaré que respalda el crédito y el movimiento histórico de pagos allegado al descorrer las excepciones de mérito.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las copias de la Información del crédito inicial del 30 de julio de 2018, expedida por el Banco W, información del crédito de fecha 25 de febrero de 2019, información del crédito de fecha 8 de marzo de 2019, recibo de caja No. 21-1868 por valor de \$200.000, recibo de caja No. 2191874 por la suma de \$300.000, recibo de caja 2423715 por valor de \$890.000, recibo de Redeban del 13 de mayo de 2020 por valor de \$2.224.162.

Respecto de los otros recibos expedidos por el BANCO W serán valorados conforme al artículo 252 del C.G.P.



PRUEBA TRASLADADA: El Juzgado la denegará, como quiera que al término de descorrer las excepciones, la parte actora allegó el movimiento de los pagos realizados por la parte demandada, e igualmente, admite el pago por subrogación realizado por el FNG, el cual fue registrado en diciembre de 2020. Así entonces, dado que en el expediente obra la información que se perseguía recaudar con la prueba solicitada, inane deviene su decreto.

Así las cosas, como quiera que no existen pruebas pendientes de practicar, ejecutoriada esta providencia se dictará sentencia anticipada, como lo autoriza el artículo 278-2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas del proceso en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, díctese la sentencia que en derecho corresponda.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **07 DE FEBRERO DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3830d630f0c37880bd3c4b547993e96085032f06dcf8e46c12bf9c0866808b**

Documento generado en 04/02/2022 11:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>